



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDESA DE MILPA ALTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU PLANIFICACION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE IMPLEMENTE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MILPA ALTA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO MESAS DE CONCERTACIÓN CON LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LAS MUJERES Y LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS MILPALTENSES QUE SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDESA DE MILPA ALTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU PLANIFICACION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE IMPLEMENTE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MILPA ALTA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO MESAS DE CONCERTACIÓN CON LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LAS MUJERES Y LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS MILPALTENSES QUE SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA**, al tenor de lo siguiente:



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

## ANTECEDENTES

1. Comprender la forma en la que la **diferencia sexual se traduce en desigualdad social** es fundamental al momento de juzgar con perspectiva de género, pues, tal como ha destacado la SCJN, el orden social de género es susceptible de determinar el acceso a los derechos, en la medida en que provoca que las leyes, políticas públicas e interpretaciones que se hacen de las mismas tengan impactos diferenciados en las personas según la posición que ocupan en dicha estructura jerárquica.<sup>1</sup> Por ello resulta importante que las autoridades reconozcan qué es, ese sistema de jerarquías entre géneros, cómo funciona, qué implica y de qué forma **impacta en las personas, en este caso en las mujeres y en el ámbito social.**
2. Es así que el poder de dominio se refiere, en específico, al conjunto de capacidades que permiten regular y controlar la vida de otra persona, subordinarla y dirigir su existencia.<sup>2</sup> **El ejercicio del poder se refleja en la presencia de relaciones asimétricas o desiguales, y/o situaciones violentas, donde una persona se sitúa en una posición de desventaja frente a otra.** Su ejercicio puede depender de la posesión de algunos recursos, como el dinero, el nivel de estudios u otros y están vinculadas con otros tipos de relaciones como las familiares, sexuales, económicas y productivas en las que juegan un papel condicionante y condicionado.
3. Una vez explicados los conceptos centrales, es necesario mencionar que **en México, 7 de cada 10 mujeres sufren violencia física y/o sexual en su vida**, experimentando la violencia en las calles, plazas, parques y otros espacios públicos, cuando van a fiestas, al cine, practican algún deporte, en el transporte público o al ir de compras. Todas estas expresiones afectan directamente la seguridad de las mujeres y tienen enormes costos sociales y económicos, inhiben su participación política, restringen su incorporación a la vida comunitaria, laboral y social, limitan la posibilidad de transitar libremente y sin riesgos por cualquier espacio que se propongan.

<sup>1</sup> Véase el amparo directo en revisión 2730/2015, 23 de noviembre de 2016, párr. 67

<sup>2</sup> Lagarde, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 2011.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

4. A pesar de que la violencia de pareja es la más común no es la única que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, arroja los siguientes datos: <sup>3</sup>
  - En México 2 de cada 3 mujeres mayores de 15 años, han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida; la violencia de pareja es la más común.
  - 43% de las mujeres reconocen haber sufrido algún incidente de violencia emocional, económica, física o sexual.
  - 4 de cada 10 mujeres de 15 años y más han sufrido alguna situación de violencia social o comunitaria a lo largo de su vida.
  
5. Una de las Políticas Públicas que ha puesto en marcha la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), ha sido la creación de los **Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)**, dichos centros trabajan en el diseño de programas y políticas públicas de carácter integral que tienen como fin último garantizar y **proteger los derechos humanos de las mujeres.**
  
6. Los Centros de Justicia para las Mujeres, son espacios donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. El equipo multidisciplinario de profesionistas que integran los Centros de Justicia, cuentan con experiencia, conocimiento y sensibilidad para brindar atención integral a cada persona, la información y acompañamiento que requieran, acorde a sus necesidades, la atención tiene como base la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ) 2022.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

7. Actualmente existen 58 Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) en 31 entidades, respecto a la Ciudad de México se tiene un registro de cuatro Centros, ubicados en las alcaldías de **Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan** y este 22 de febrero, se inauguró el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) con sede en **La Magdalena Contreras**, pues dicha demarcación cuenta con 129 mil 335 habitantes mujeres y desde enero de 2016 a diciembre 2022 ocurrieron ocho muertes violentas de mujeres, que clasificamos como feminicidio; fue así que en la Fiscalía local, se reunieron más de seis mil 600 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, 398 por abuso sexual, 208 por violación, 98 por acoso sexual y 96 contra la intimidad sexual.<sup>4</sup>

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante 2022 y lo que va de 2023, la capital mexicana se ubica como la tercera demarcación con más delitos cometidos contra las mujeres, solo por detrás de Estado de México, seguido de Nuevo León y Veracruz en tercer sitio.

En la **Ciudad de México** han ocurrido **cerca de 71 delitos** de este tipo, es decir, el 8.08% del total. Es por ello, que **2022** se convirtió en uno de los años con **más feminicidios**. El máximo histórico en la capital se dio en 2020 con 82 asesinatos, apenas 11 menos que el actual periodo. Lo que es seguro es que será el segundo año con más casos.

Feminicidios en Ciudad de México por año:

- 2019: 72 casos.
- 2020: 82 casos.
- 2021: 72 casos.
- 2022: 71 casos

---

<sup>4</sup> Diario en línea INFOBAE. "Inauguraron el Centro de Justicia para brindar apoyo a mujeres víctimas de violencia en Magdalena Contreras", publicado el 22 de febrero de 2023. de: <https://www.infobae.com/mexico/2023/02/23/inauguraron-centro-de-justicia-para-brindar-apoyo-a-mujeres-victimas-de-violencia-en-magdalena-contreras/>



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

Las demarcaciones territoriales de Cuauhtémoc, Iztapalapa, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan, Xochimilco y Milpa Alta, son las alcaldías donde se registraron las cifras más altas en feminicidio durante el 2022 y lo que va de 2023.

En ese sentido, **Milpa Alta** presenta altos índices de violencia de género, tan solo en marzo de 2021 se registraron 3 feminicidios en una sola semana; dos en el Pueblo San Pablo Oztotepec y uno en el Pueblo de Santa Ana Tlacotenco, dos meses después, en mayo de 2021 se abrieron dos indagatorias más, por este mismo delito, registrándose en total cinco asesinatos de mujeres, entre ellas, una menor de tres años. De acuerdo con Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) Milpa Alta tuvo un incremento del 199% en este delito, encabezando la lista de las alcaldías de la capital del país con la mayor tasa de carpetas de investigación abiertas por feminicidios por cada 100 mil habitantes. No obstante, el 11 de marzo de pasado, se registro otro feminicidio en el pueblo de San Antonio Tecómitl.<sup>5</sup>

De acuerdo con el Semáforo Delictivo de la Ciudad de México, Milpa Alta durante 2021 registró entre 35 y 66 episodios de violencia al mes, y entre dos y cuatro casos de violación en la misma cantidad de tiempo. La violencia familiar aumentó en Milpa Alta, de 2020 a 2021, las denuncias por este delito incrementaron 48%, ya que pasaron de 468 carpetas a 697 indagatorias, sumando a todo esto, la discriminación por pertenecer a Pueblos y Barrios Originarios.

Posteriormente, a inicios de 2023, **vincularon a proceso a hombre por presunto feminicidio** en Milpa Alta, un juez de control vinculó a proceso a un hombre por su probable participación en el delito de feminicidio en agravio de su pareja sentimental, por lo que le impuso la medida cautelar de prisión oficiosa

<sup>5</sup> PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA EN MILPA ALTA A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSVERSALIDAD INTERSECCIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD MÉXICO, DISEÑE E IMPLEMENTE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS 12 PUEBLOS DE LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA, emitido el 30 de marzo de 2022, por las y los integrantes del Concejo de la alcaldía de Milpa Alta. Recuperado de <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/consejo/CONCEJO-2021-2024/PUNTOS-DE-ACUERDO/Punto-de-acuerdo-30-03-22.pdf>



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33**

y fijó cuatro meses para la investigación complementaria, informó la Fiscal General de Justicia de la Ciudad.

Dicho todo lo anterior, la Fiscal de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, reconoció que se han registrado un repunte atípico en los feminicidios en el sur de la capital del país, por ello la importancia de crear Centros de Justicia para las Mujeres específicamente en las alcaldías del sur, siendo el caso de Milpa Alta, con la finalidad de atender a mujeres y niñas, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 2, incisos b) y c), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes han acordado seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, así como establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, su protección efectiva.

**SEGUNDO.** Con fecha 9 de junio de 1994 el Estado Mexicano adoptó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), misma que fue ratificada el 19 de junio de 1998, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**TERCERO.** Mismo que en su numeral 7 instituye, entre otras, la obligación de los Estados Parte de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; así como de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33**

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ésta y por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por lo que las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, observando en todo momento el principio pro persona.

**QUINTO.** Que el artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, dispone que el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las Dependencias y Entidades públicas del Gobierno del Distrito Federal, para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en todos los ámbitos, lo que implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

**SEXTO.** Que el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México reconocieron la necesidad de actuar en contra de contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país y particularmente en el caso del Distrito Federal; por ello, estimaron necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación de la violencia, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, por lo que suscribieron Convenios de coordinación y colaboración que permitieron llevar a cabo el proyecto ejecutivo para la instalación y equipamiento de un Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Que es prioridad el generar las condiciones necesarias al interior de la Administración Pública, a efecto de garantizar que las mujeres que sufren violencia de cualquier tipo o modalidad, cuenten con instrumentos y mecanismos eficaces orientados a prevenir, atender y reparar el daño, garantizando su derecho a la dignidad, libertad sustantiva y autonomía.

**OCTAVO.** Que la Ciudad de México se ha distinguido por estar a la vanguardia en reconocer, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, impulsando acciones que inciden en los componentes normativos, estructurales y culturales, a través de mecanismos cuyo fin ha sido



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33**

dar respuesta de manera eficaz, eficiente y con la debida diligencia a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, en materia de atención, prevención y acceso a la justicia.

**NOVENO.** Que con fecha 17 de agosto de 2015, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, que tiene por objeto brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

El cual tiene por objeto brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

**DÉCIMO.** Que el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura en 2021, presentó una proposición con punto de acuerdo para solicitar a este Congreso que en las asignaciones presupuestales para el ejercicio 2022, se hicieran las provisiones para instalar por lo menos, cuatro centros de justicia para Mujeres, mismos que de acuerdo a la cifras y problemáticas, se instalarían en las alcaldía con mayor índice delictivo contra las mujeres como son Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc o Miguel Hidalgo.

Ello, entendiendo la suficiencia presupuestal para que de manera "progresiva" se instalaran en el 2023 otros cuatro centros y en el 2024 los cuatro restantes. Lo anterior, con la intención de que al término de la presente legislatura, se tuviera un Centro de Justicia en cada Alcaldía.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que resulta necesario crear más Centros de Justicia para las Mujeres en las Alcaldías de la Ciudad de México, ya que es de las principales herramientas con las que cuenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para combatir la violencia de género. Además de fortalecer y ampliar la atención de mujeres, niñas y niños de la Ciudad de México, que viven situaciones de violencia familiar y de género, garantizando su derecho de acceso a la justicia y la restitución de su derecho a una vida libre de violencia.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta de manera respetuosa a la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su planificación y suficiencia presupuestal se implemente un **Centro de Justicia para las Mujeres**, en la demarcación territorial de **Milpa Alta**, el cual tienen por objeto, brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, conforme lo establece el Modelo de Atención diseñado para tal efecto.

**SEGUNDO.** Se exhorta de manera respetuosa a la alcaldesa de Milpa Alta, para que en el ámbito de sus atribuciones lleve **a cabo mesas de concertación con las Secretarías de Seguridad Ciudadana**, de las mujeres y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para asegurar la atención integral y seguimiento de los casos de mujeres y niñas milpaltenses que sean víctimas de cualquier tipo de violencia.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 22 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDESA DE MILPA ALTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU PLANIFICACION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE IMPLEMENTE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MILPA ALTA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO MESAS DE CONCERTACIÓN CON LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LAS MUJERES Y LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS MILPALTENSES QUE SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA ALCALDESA DE MILPA ALTA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A SU PLANIFICACION Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE IMPLEMENTE UN CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE MILPA ALTA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO MESAS DE CONCERTACIÓN CON LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LAS MUJERES Y LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE MUJERES Y NIÑAS MILPALTENSES QUE SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA**, al tenor de lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. Comprender la forma en la que la **diferencia sexual se traduce en desigualdad social** es fundamental al momento de juzgar con perspectiva de género, pues, tal como ha destacado la SCJN, el orden social de género es susceptible de determinar el acceso a los derechos, en la medida en que provoca que las leyes, políticas públicas e interpretaciones que se hacen de las mismas tengan impactos diferenciados en las personas según la posición que ocupan en dicha estructura jerárquica.<sup>1</sup> Por ello resulta importante que las autoridades reconozcan qué es, ese sistema de jerarquías entre géneros, cómo funciona, qué implica y de qué forma **impacta en las personas, en este caso en las mujeres y en el ámbito social.**
2. Es así que el poder de dominio se refiere, en específico, al conjunto de capacidades que permiten regular y controlar la vida de otra persona, subordinarla y dirigir su existencia.<sup>2</sup> **El ejercicio del poder se refleja en la presencia de relaciones asimétricas o desiguales, y/o situaciones violentas, donde una persona se sitúa en una posición de desventaja frente a otra.** Su ejercicio puede depender de la posesión de algunos recursos, como el dinero, el nivel de estudios u otros y están vinculadas con otros tipos de relaciones como las familiares, sexuales, económicas y productivas en las que juegan un papel condicionante y condicionado.
3. Una vez explicados los conceptos centrales, es necesario mencionar que **en México, 7 de cada 10 mujeres sufren violencia física y/o sexual en su vida**, experimentando la violencia en las calles, plazas, parques y otros espacios públicos, cuando van a fiestas, al cine, practican algún deporte, en el transporte público o al ir de compras. Todas estas expresiones afectan directamente la seguridad de las mujeres y tienen enormes costos sociales y económicos, inhiben su participación política, restringen su incorporación a la vida comunitaria, laboral y social, limitan la posibilidad de transitar libremente y sin riesgos por cualquier espacio que se propongan.

<sup>1</sup> Véase el amparo directo en revisión 2730/2015, 23 de noviembre de 2016, párr. 67

<sup>2</sup> Lagarde, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 2011.

4. A pesar de que la violencia de pareja es la más común no es la única que enfrentan las mujeres. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, arroja los siguientes datos: <sup>3</sup>
- En México 2 de cada 3 mujeres mayores de 15 años, han sido víctimas de violencia en algún momento de su vida; la violencia de pareja es la más común.
  - 43% de las mujeres reconocen haber sufrido algún incidente de violencia emocional, económica, física o sexual.
  - 4 de cada 10 mujeres de 15 años y más han sufrido alguna situación de violencia social o comunitaria a lo largo de su vida.
5. Una de las Políticas Públicas que ha puesto en marcha la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), ha sido la creación de los **Centros de Justicia para las Mujeres (CJM)**, dichos centros trabajan en el diseño de programas y políticas públicas de carácter integral que tienen como fin último garantizar y **proteger los derechos humanos de las mujeres.**
6. Los Centros de Justicia para las Mujeres, son espacios donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. El equipo multidisciplinario de profesionistas que integran los Centros de Justicia, cuentan con experiencia, conocimiento y sensibilidad para brindar atención integral a cada persona, la información y acompañamiento que requieran, acorde a sus necesidades, la atención tiene como base la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

---

<sup>3</sup> Informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en México generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ) 2022.

7. Actualmente existen 58 Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) en 31 entidades, respecto a la Ciudad de México se tiene un registro de cuatro Centros, ubicados en las alcaldías de **Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan** y este 22 de febrero, se inauguró el Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) con sede en **La Magdalena Contreras**, pues dicha demarcación cuenta con 129 mil 335 habitantes mujeres y desde enero de 2016 a diciembre 2022 ocurrieron ocho muertes violentas de mujeres, que clasificamos como feminicidio; fue así que en la Fiscalía local, se reunieron más de seis mil 600 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, 398 por abuso sexual, 208 por violación, 98 por acoso sexual y 96 contra la intimidación sexual.<sup>4</sup>

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante 2022 y lo que va de 2023, la capital mexicana se ubica como la tercera demarcación con más delitos cometidos contra las mujeres, solo por detrás de Estado de México, seguido de Nuevo León y Veracruz en tercer sitio.

En la **Ciudad de México** han ocurrido **cerca de 71 delitos** de este tipo, es decir, el 8.08% del total. Es por ello, que **2022** se convirtió en uno de los años con **más feminicidios**. El máximo histórico en la capital se dio en 2020 con 82 asesinatos, apenas 11 menos que el actual periodo. Lo que es seguro es que será el segundo año con más casos.

Feminicidios en Ciudad de México por año:

- 2019: 72 casos.
- 2020: 82 casos.
- 2021: 72 casos.
- 2021: 71 casos

---

<sup>4</sup> Diario en línea INFOBAE. "Inauguraron del Centro de Justicia para brindar apoyo a mujeres víctimas de violencia en Magdalena Contreras", publicado el 22 de febrero de 2023. de: <https://www.infobae.com/mexico/2023/02/23/inauguraron-centro-de-justicia-para-brindar-apoyo-a-mujeres-victimas-de-violencia-en-magdalena-contreras/>



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

Las demarcaciones territoriales de Cuauhtémoc, Iztapalapa, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Tlalpan, Xochimilco y Milpa Alta, son las alcaldías donde se registraron las cifras más altas en feminicidio durante el 2022 y lo que va de 2023.

En ese sentido, **Milpa Alta** presenta altos índices de violencia de género, tan solo en marzo de 2021 se registraron 3 feminicidios en una sola semana; dos en el Pueblo San Pablo Oztotepec y uno en el Pueblo de Santa Ana Tlacotenco, dos meses después, en mayo de 2021 se abrieron dos indagatorias más, por este mismo delito, registrándose en total cinco asesinatos de mujeres, entre ellas, una menor de tres años. De acuerdo con Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) Milpa Alta tuvo un incremento del 199% en este delito, encabezando la lista de las alcaldías de la capital del país con la mayor tasa de carpetas de investigación abiertas por feminicidios por cada 100 mil habitantes. No obstante, el 11 de marzo de pasado, se registro otro feminicidio en el pueblo de San Antonio Tecómitl.<sup>5</sup>

De acuerdo con el Semáforo Delictivo de la Ciudad de México, Milpa Alta durante 2021 registró entre 35 y 66 episodios de violencia al mes, y entre dos y cuatro casos de violación en la misma cantidad de tiempo. La violencia familiar aumentó en Milpa Alta, de 2020 a 2021, las denuncias por este delito incrementaron 48%, ya que pasaron de 468 carpetas a 697 indagatorias, sumando a todo esto, la discriminación por pertenecer a Pueblos y Barrios Originarios.

Posteriormente, a inicios de 2023, **vincularon a proceso a hombre por presunto feminicidio** en Milpa Alta, un juez de control vinculó a proceso a un hombre por su probable participación en el delito de feminicidio en agravio de su pareja sentimental, por lo que le impuso la medida cautelar de prisión oficiosa

---

<sup>5</sup> PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DRA. JUDITH VANEGAS TAPIA ALCALDESA EN MILPA ALTA A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE TRANSVERSALIDAD INTERSECCIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD, EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD MÉXICO, DISEÑE E IMPLEMENTE PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS 12 PUEBLOS DE LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA, emitido el 30 de marzo de 2022, por las y los integrantes del Concejo de la alcaldía de Milpa Alta. Recuperado de <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/consejo/CONCEJO-2021-2024/PUNTOS-DE-ACUERDO/Punto-de-acuerdo-30-03-22.pdf>



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

y fijó cuatro meses para la investigación complementaria, informó la Fiscal General de Justicia de la Ciudad.

Dicho todo lo anterior, la Fiscal de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, reconoció que se han registrado un repunte atípico en los feminicidios en el sur de la capital del país, por ello la importancia de crear Centros de Justicia para las Mujeres específicamente en las alcaldías del sur, siendo el caso de Milpa Alta, con la finalidad de atender a mujeres y niñas, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 2, incisos b) y c), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes han acordado seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, así como establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, su protección efectiva.

**SEGUNDO.** Con fecha 9 de junio de 1994 el Estado Mexicano adoptó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), misma que fue ratificada el 19 de junio de 1998, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**TERCERO.** Mismo que en su numeral 7 instituye, entre otras, la obligación de los Estados Parte de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; así como de suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33**

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ésta y por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por lo que las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, observando en todo momento el principio pro persona.

**QUINTO.** Que el artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, dispone que el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deben realizar las Dependencias y Entidades públicas del Gobierno del Distrito Federal, para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en todos los ámbitos, lo que implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento, la representación jurídica y, en su caso, la reparación del daño.

**SEXTO.** Que el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México reconocieron la necesidad de actuar en contra de contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país y particularmente en el caso del Distrito Federal; por ello, estimaron necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación de la violencia, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, por lo que suscribieron Convenios de coordinación y colaboración que permitieron llevar a cabo el proyecto ejecutivo para la instalación y equipamiento de un Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Que es prioridad el generar las condiciones necesarias al interior de la Administración Pública, a efecto de garantizar que las mujeres que sufren violencia de cualquier tipo o modalidad, cuenten con instrumentos y mecanismos eficaces orientados a prevenir, atender y reparar el daño, garantizando su derecho a la dignidad, libertad sustantiva y autonomía.

**OCTAVO.** Que la Ciudad de México se ha distinguido por estar a la vanguardia en reconocer, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, impulsando acciones que inciden en los componentes normativos, estructurales y culturales, a través de mecanismos cuyo fin ha sido



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

dar respuesta de manera eficaz, eficiente y con la debida diligencia a las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, en materia de atención, prevención y acceso a la justicia.

**NOVENO.** Que con fecha 17 de agosto de 2015, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, que tiene por objeto brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto irrestricto de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

El cual tiene por objeto brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

**DÉCIMO.** Que el Congreso de la Ciudad de México II Legislatura en 2021, presentó una proposición con punto de acuerdo para solicitar a este Congreso que en las asignaciones presupuestales para el ejercicio 2022, se hicieran las previsiones para instalar por lo menos, cuatro centros de justicia para Mujeres, mismos que de acuerdo a la cifras y problemáticas, se instalarían en las alcaldía con mayor índice delictivo contra las mujeres como son Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc o Miguel Hidalgo.

Ello, entendiendo la suficiencia presupuestal para que de manera “progresiva” se instalaran en el 2023 otros cuatro centros y en el 2024 los cuatro restantes. Lo anterior, con la intención de que al término de la presente legislatura, se tuviera un Centro de Justicia en cada Alcaldía.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que resulta necesario crear más Centros de Justicia para las Mujeres en las Alcaldías de la Ciudad de México, ya que es de las principales herramientas con las que cuenta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para combatir la violencia de género. Además de fortalecer y ampliar la atención de mujeres, niñas y niños de la Ciudad de México, que viven situaciones de violencia familiar y de género, garantizando su derecho de acceso a la justicia y la restitución de su derecho a una vida libre de violencia.



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta de manera respetuosa a la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su planificación y suficiencia presupuestal se implemente un **Centro de Justicia para las Mujeres**, en la demarcación territorial de **Milpa Alta**, el cual tienen por objeto, brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, conforme lo establece el Modelo de Atención diseñado para tal efecto.

**SEGUNDO.** Se exhorta de manera respetuosa a la alcaldesa de Milpa Alta, para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a **cabo mesas de concertación con las Secretarías de Seguridad Ciudadana**, de las mujeres y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para asegurar la atención integral y seguimiento de los casos de mujeres y niñas milpaltenses que sean víctimas de cualquier tipo de violencia.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 22 días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

*Ernesto Alarcón*

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **Jhonatan Colmenares Rentería**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 49 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84 Y 85 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, con base en la siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **EXTRANJEROS EN EL DEPORTE MEXICANO**

La profesionalización del deporte a lo largo de la historia en México, ha traído consigo cambios importantes en la reglamentación para la participación de extranjeros y el fútbol es ejemplo y punta de lanza en estos cambios, ya que el balompié como el deporte más popular de nuestro país, ha representado desde su nacimiento un millonario negocio.

A partir de 1943, fecha en que se implementó el profesionalismo en el fútbol, en la temporada 1943-44 a iniciativa del dueño del Atlante, general José Manuel Núñez, se llegó al acuerdo de limitar el número de extranjeros por

equipo a cuatro, aunque los españoles eran considerados como mexicanos y la medida favorecía al Club España, otros clubes como Asturias y Veracruz decidieron naturalizar a sus argentinos y su calidad prevalecía por encima de los equipos que basaban sus alineaciones con mexicanos y que disponían de menores recursos económicos.

En busca de igualdad de competencia, César Martino, presidente del América, acompañado del general Núñez decidieron acudir ante el Presidente de la República, Manuel Ávila Camacho, quien reglamentó por decreto presidencial del 24 de enero de 1945, que ningún equipo podría alinear a menos de seis jugadores mexicanos por nacimiento en la campaña 1945-46 y a partir de la temporada 1946-47, se tenía que alinear forzosamente a siete futbolistas nacionales y complementar el equipo inicial con un máximo de cuatro elementos foráneos, aunque en aquella Liga Mayor algunos clubes intentaron desconocer el mandato presidencial.

#### LOS AMPAROS EN EL FUTBOL POR LOS EXTRANJEROS

Con el arribo del presidente Miguel Alemán, la Liga Mayor de futbol en una sesión secreta acordó por mayoría de votos, que el equipo León en su partido del primero de junio de 1947 frente al Atlante, uno de los equipos quejosos ante el Poder Ejecutivo, jugara amparado ante la ley, con cinco extranjeros y el duelo se jugó en la capital mexicana.

También se llegó al acuerdo que en el interior de la República se jugara con cinco extranjeros, ya que la ley presidencial que limitaba a los foráneos, sólo afectaba a la capital mexicana.

En otras entidades de la República Mexicana, varios gobernadores también decretaron que el decreto presidencial de Ávila Camacho también era aplicable en sus estados y prohibieron que los partidos con cinco extranjeros se llevaran a cabo.

Con el desarrollo del futbol en México se hizo necesario la formación de una representación nacional para competir en diversos torneos internacionales y tras varios compromisos con buenos resultados, la Liga Mayor determinó la

creación permanente de una Selección Mexicana, ya que se acercaba el Mundial de 1950 en Brasil.

Además se dio una reforma a los estatutos de la Liga Mayor para que el decreto presidencial de 1945 sobre el límite de extranjeros fuera permanente e inviolable por los miembros de la misma.

Así, aparentemente se daba por terminada la polémica de la presencia de futbolistas extranjeros en el balompié nacional, lo cual tras diversos intentos por modificarla durante los años ochentas y noventas, finalmente se cambió en el inicio del presente Siglo XXI.

La modificación incluyó cambios en los reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol, en los que desapareció la frase mexicano por nacimiento, por lo que, cualquier jugador mexicano por nacimiento o naturalización, pudo jugar como un futbolista nacional e incluso representar a México en torneos internacionales en la selección nacional.

El cambio reglamentario ocasionó una avalancha de jugadores naturalizados y a seis décadas del decreto de Ávila Camacho, argumentos de autorregulación fueron utilizados por la Femexfut para abrir la puerta a los elementos foráneos y que pudieran jugar cinco extranjeros.

Además de que también los naturalizados podrían jugar en el resto del país como nacionales, muchos aspirando a vestir la playera nacional, ya que por su país, nunca podrían haber sido parte del representativo nacional y acudir a una Copa del Mundo.

#### BOXEO Y LUCHA LIBRE

Dicho decreto también era aplicable para otras disciplinas como el boxeo y la lucha libre, deportes que eran muy populares en la capital mexicana, donde un cartel de toreo, boxeo o lucha libre, no podía programar en una misma cartelera a más peleadores extranjeros que mexicanos.

#### BEISBOL Y BASQUETBOL

El límite de extranjeros que establecía el decreto presidencial de Ávila Camacho, también tuvo efecto en otras disciplinas deportivas de conjunto como el beisbol, deporte muy practicado en todo el país y el basquetbol,

que empezaba a desarrollarse como un espectáculo deportivo profesional en México.

#### INCREMENTO DE EXTRANJEROS EN EL FUTBOL MEXICANO

Previo a la llegada del Siglo XXI, proliferaron los negocios de futbolistas extranjeros, prevaleciendo por encima del desarrollo de jóvenes talentos en el futbol mexicano con la importación de jugadores, principalmente sudamericanos.

Si bien antes el mercado del balompié nacional era dominado por sudamericanos, el volumen del negocio ocasionó la multiplicación de agentes y representantes de jugadores, lo que trajo a México una nueva ola de futbolistas de todas partes del mundo, que en muchas ocasiones sin mucha calidad eran comprados en 200 o 300 mil dólares y vendidos en millones dentro del mercado nacional, generando un millonario negocio.

Lo anterior, transcurrió durante las últimas tres décadas del Siglo XX, en perjuicio del futbol mexicano en muchos sentidos, ya que a pesar de que las selecciones juveniles han tenido éxitos como un doble título de campeonato Mundial Sub-17 (Perú 2005 y México 2011), además de una medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Londres 2012, pocos jugadores de esas generaciones han tenido un adecuado seguimiento y muchos se han perdido en el camino.

De la generación Sub-17 del campeonato obtenido en 2005 sólo 9 jugadores en su momento fueron titulares en la Liga MX o en Europa, y de la Sub-17 que ganó el título en el año 2011, apenas 5 fueron parte del once inicial de sus equipos en la Primera División.

Por su parte, 9 elementos de la Sub-20 que obtuvo el tercer lugar en 2011, por lo menos tienen un sitio en el primer equipo, mientras que prácticamente la totalidad de los medallistas de oro en los Juegos Olímpicos de Londres 2012 se consolidaron en sus clubes en la alineación titular.

No obstante, el excesivo número de extranjeros ha provocado que los jóvenes talentos nacionales vean bloqueadas sus aspiraciones de debutar en la Primera División en las posiciones claves, de las cuales carece la

Selección Mexicana, como porteros, defensas, centrales, mediocampistas, creativos y delanteros goleadores.

Esta excesiva llegada de jugadores extranjeros, también ha ocasionado una inflación no justificada por los altos costos que se pagan en México, tanto en salarios como en el valor de un futbolista nacional para exportación, lo que impide que muchos jugadores mexicanos emigren y se desarrollen al más alto nivel en ligas de mayor competencia.

Por ello, muchos jugadores prefieren quedarse en México percibiendo generosos sueldos y viviendo cómodamente en su zona de confort, que desarrollar su nivel en el balompié europeo y con ello poder aportar después sus conocimientos, experiencia y talento a la Selección Mexicana.

En esta dinámica, la Liga MX abolió el descenso y ascenso por años, con ello ha terminado también con las aspiraciones de superación y competitividad de los futbolistas en la Liga de Expansión, que son naturales e inherentes al deporte y a su espíritu competitivo.

SIGLO XXI

Para 2005, la Femexfut se valió de la facultad de la “autorregulación”, para saltarse el decreto presidencial de Ávila Camacho, por lo que determinó que, a partir del 15 de enero del 2005, en el torneo Clausura 2005, los 17 equipos que contaran en sus filas con jugadores foráneos podrán jugar con cinco extranjeros en la capital del país y desde el próximo año cada equipo podrá dar de alta a cinco jugadores extranjeros.

En aquella ocasión, Decio de María, ex secretario general de la Femexfut, explicó la forma legaloide en que la Federación Mexicana de Fútbol (Femexfut), se saltó el decreto presidencial, al argumentar que todo va en función de la inequidad deportiva de la Primera División.

Para los juegos en el entonces Distrito Federal, el número de jugadores extranjeros que pudo participar era diferente al que precisa el reglamento de competencia, y por ende existía una inequidad deportiva entre los 14 equipos que representaban a los estados de la República, y los cuatro del Distrito Federal, se argumentó.

Con dicho argumento y bajo la tesis de la igualdad deportiva, la Femexfut impuso una solución jurídica al tema, que fue tomar la autodeterminación de que todos los equipos jugaran en igualdad de circunstancias, conforme al reglamento de competencia de la Primera División.

Por ello, desde el torneo Clausura 2005, todos los equipos del Distrito Federal pudieron alinear a cinco jugadores extranjeros en los partidos de local, y concedió que los que visiten a los equipos del Distrito Federal, también puedan hacerlo con cinco foráneos.

Ante el expresidente de la Femexfut, Alberto de la Torre, De María dijo que el decreto presidencial es de los años cuarenta, por lo que: “se tomó una decisión en aquellos tiempos por una situación particular y cuando el Ejecutivo tenía la facultad de regular el Distrito Federal”.

“Con el paso del tiempo y en los noventa, hubo reformas que visualizan al Distrito Federal de una manera diferente. En ese momento la personalidad jurídica del Distrito Federal cambió y la vigencia del decreto queda neutralizada”, argumentaron los dirigentes de la Femexfut.

Arguyó que el Distrito Federal tiene una Ley de Espectáculos Públicos, que incorpora varios artículos, uno en particular que refiere sobre la facultad de las federaciones de autorregularse y determinar el número de extranjeros que pueden participar en él:

“Haciendo uso de todo lo anterior, la federación tomó la decisión de autorregularse y, por ende, puede ejercer esta opción que le da y le ofrece la ley”, expresó el directivo de la Femexfut.

“Nos abocamos a buscar una solución al tema bajo la tesis de la equidad deportiva. Se hicieron los análisis correspondientes, se tocaron las ventanillas adecuadas para analizar y discutir el tema y hemos encontrado una solución jurídica al tema, lo cual nos permite tomar la autodeterminación de que podemos jugar todos los equipos en igual número de circunstancias, de conformidad con el reglamento de competencia de la Primera División”

Por ello, insistió, “acordamos iniciar el Torneo de Clausura 2005 jugando todos en las mismas condiciones, lo que significa que los equipos del Distrito Federal podrán alinear a cinco jugadores extranjeros en los partidos de local, y que los que visiten a los equipos del Distrito Federal, lo puedan hacer bajo las mismas circunstancias”, aseguró De María.

#### AVALANCHA DE NATURALIZADOS Y EXTRANJEROS

La Femexfut ante el negocio que representa la importación de jugadores foráneos para el torneo Verano 2013, la Liga MX informó que para jugar como naturalizado en México sería necesario haber participado 10 torneos seguidos en el balompié mexicano para no ocupar plaza de extranjero, es decir cinco años consecutivos.

Las medidas para los naturalizados se flexibilizaron para obtener la nacionalidad, los procedentes de Latinoamérica y la Península Ibérica con dos años de estancia en México obtienen la nacionalidad, mientras que para el resto del mundo, con cinco años de residencia en el país, obtienen la ciudadanía mexicana.

Para el año 2014, ya no fue requisito indispensable haber jugado los 10 torneos, ya que con tener el pasaporte mexicano, era suficiente para jugar como mexicano y al mismo tiempo convertirse en candidato a formar parte de la representación nacional.

Esto provocó que en el torneo Apertura 2015, un total de 146 jugadores no nacidos en México participaran en el certamen, y en la primera fecha de dicho certamen, de los 24 goles generados entre 22 jugadores, 16 se repartieron entre extranjeros y naturalizados, para que los mexicanos solo marcaron 8 tantos.

El fenómeno del registro de naturalizados siguió en aumento para el siguiente año, ya que sin que se viera un notorio incremento de nivel en la calidad de juego, llegaron 42 naturalizados más que participaron en el Clausura 2014 y 50 que se registraron para el Apertura 2014.

LA REGLA 10-8

Para junio del 2016, la voracidad por el negocio por parte de los dueños de equipos del fútbol mexicano autorizaron la llamada Regla 10-8, que autorizaba alinear hasta 10 extranjeros simultáneamente, lo que eliminaba a los cinco foráneos autorizados hasta ahora.

Ahora se recurrió al argumento de que:

“Con el objeto de promover el desarrollo del fútbol, en la lista de 18 jugadores que pueden participar en cada partido, por lo menos ocho deberán ser registrados antes de los 18 años en el fútbol mexicano y haber participado por lo menos en un torneo del balompié nacional, para que esto suceda deben haber sido inscritos como mexicanos”, dijo Enrique Bonilla, expresidente de la Liga MX.

En el Apertura 2016, un equipo podría registrar 18 jugadores no formados en México entre naturalizados y foráneos, algunos equipos formaron con 10 extranjeros, otros completaron sus nóminas con cinco extranjeros y cinco naturalizados.

Para el torneo Clausura 2017, Veracruz contaba con 18 extranjeros, Jaguares de Chiapas 14, Necaxa y Monterrey contaban con 13 por citar algunos ejemplos, lo que acumuló 190 elementos entre extranjeros y naturalizados, superando los 173 del Apertura 2016.

La regla cambió a 9-9, a petición del ex técnico nacional, el argentino Gerardo Martino el número de argentino se reduciría año con año, pero por razones de la pandemia del COVID-19 el cambio tardó en efectuarse y es hasta después del Mundial de Qatar 2022 se realizó el cambio a 9-7.

Es decir que hasta después del estruendoso fracaso de la Selección Mexicana en la Copa del Mundo de Qatar 2022, donde el equipo mexicano bajo el mando del técnico argentino Gerardo Martino no logró ni siquiera superar la fase de grupos, lo que no ocurría con el Tri desde hace 44 años, en el Mundial de Argentina 1978, se tomó la medida de “reducir” a siete extranjeros por equipo en el campo al mismo tiempo.

Para el Apertura 2019 se registraron 189 jugadores no formados en México, que es un nuevo concepto para abrir la posibilidad a más extranjeros, ya

que permite que todo foráneo inscrito en algún club mexicano o que se haya formado en nuestro país antes de los 18 años juegue como nacional.

Para el 2020, debido a que regresó la obligación de los clubes de alinear 1,000 minutos a un jugador menor de 20 años 11 meses, el fútbol mexicano cerró el período de transferencias y en los 18 equipos de la Primera División se registraron un total de 167 jugadores no formados en México para enfrentar el torneo Guard1anes 2020.

La regla indica que el máximo de jugadores no formados en México es de 187, por lo que se llegó al 89.3% del cupo permitido, el límite de registro es de 11 no formados en México por equipo.

Aunque se tenía contemplado reducir a 9 jugadores no formados en México para el Apertura 2022 , la premura de fechas y la proximidad del Mundial de Qatar 2022, obligó a aplazar la medida hasta el 2023.

A partir del presente año, solamente 10 elementos no formados en México podían ser registrados por club y ocho podían alinear simultáneamente, pero ante el tremendo fracaso de la Selección Mexicana en la Copa del Mundo se determinó reducir a siete los foráneos que pueden alinear al mismo tiempo.

Los resultados de dichos cambios están a la vista, las selecciones menores eliminadas de los Mundiales Sub-20 y eliminados de los Juegos Olímpicos, cada vez hay menos futbolistas mexicanos y por ende menos espacios y posibilidades de desarrollar sus respectivos procesos.

En caso de llegar al límite de foráneos en un partido podremos ver 16 elementos extranjeros y solamente seis mexicanos, lo que limita el poder reclutar a los mejores elementos para conformar las distintas selecciones nacionales.

## BEISBOL

El beisbol es el segundo deporte más practicado en México de manera profesional, tiene importante infraestructura y potencial de exportación de

peloteros al mejor beisbol del mundo en las Grandes Ligas de los Estados Unidos.

El Deporte Rey, cuenta con dos circuitos anuales, la Liga Mexicana de Beisbol, que se juega en el verano, mientras que la Liga Mexicana del Pacífico que se juega en invierno y cuyo ganador representa a México en la Serie del Caribe, que se disputa entre enero y febrero de cada año con los campeones invernales de la Confederación de Beisbol del Caribe y que integran México, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela.

La infraestructura del beisbol mexicano para desarrollar talentos, es una maquinaria que durante décadas se ha encargado de exportar peloteros a las Ligas Mayores, lo que forma parte fundamental de la economía de los equipos que pueden vender a un pelotero al mejor beisbol del planeta.

Debido a la influencia latina y norteamericana en este deporte, el beisbol siempre estuvo abierto a la llegada de jugadores extranjeros, muchos de ellos aportaron grandes avances y actualmente cada una de las 18 franquicias que integran la Liga Mexicana de Beisbol (LMB) pueden tener un máximo de siete peloteros foráneos,

En la pasada temporada de la LMB, según los rosters hasta abril, de un total de 538 peloteros, 317 (59%) eran nacidos en México, mientras que 221 (41%) extranjeros.

Aunque por reglamento el cupo máximo en la LMB sería de 126 jugadores extranjeros, el tema de la naturalización ha permitido que el registro se incremente a 221 peloteros foráneos registrados en el circuito veraniego, 95 más del límite y muchos con la doble nacionalidad (México-Estados Unidos). La corriente disidente de esta política han acusado la escasa rigurosidad en verificar la nacionalidad mexicana de muchos jugadores, que por el simple hecho de contar con un apellido de origen hispano, han sido registrados como mexicanos, sin tener la comprobación de ello, o incluso hijos o nietos de ciudadanos mexicanos que obtuvieron la ciudadanía estadounidense, pero que nunca hicieron el trámite para obtener la doble nacionalidad.

Por ello, actualmente los equipos con mayor número de extranjeros y naturalizados mexicanos son: Toros de Tijuana con 16, Tecolotes de los Dos Laredos con 14, Acereros de Monclova con 10, Unión Laguna con 9; con 7 cada uno: Rieleros de Aguascalientes y Leones de Yucatán, y con 6 Mariachis de Guadalajara y Pericos de Puebla.

Hasta aquí suman 75 peloteros extranjeros en ocho equipos, los restantes 20 jugadores que suman 95, se ubican en los otros diez equipos que conforman la LMB.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa plantea que las Asociaciones y Sociedades Deportivas reguladas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, contraten deportistas profesionales extranjeros, por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones, en una porción que no exceda del veinte por ciento de la conformación de los planteles del equipo deportivo, esto a efecto de que se le de más oportunidades de participación a los deportistas de alto rendimientos nacionales

### FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El derecho al trabajo se encuentra plasmado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicana, el cual a la letra versa:

*“Artículo 123. . Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley (...).”*

El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se encuentra plasmado en el párrafo décimo tercero que a la letra señala que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.

Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo establece que: *"Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

*El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva."*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 49 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84 Y 85 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;</p>	<p>Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p><b>X. Deportista profesional: aquella persona que, en virtud de una relación establecida de carácter regular, se dedica de manera voluntaria a la práctica del deporte,</b></p>

XI. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

XII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

XIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y

XIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

**y que obedece a la organización y/o dirección de una asociación o sociedad deportiva a cambio de una remuneración económica.**

**XI.** Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;

**XII.** Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

**XIII.** Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

**XIV.** Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en

	<p>lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y</p> <p><b>XV.</b> Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p><b>Artículo 49 Bis. Las relaciones de trabajo entre Asociaciones y Sociedades Deportivas y sus trabajadores, empleados o deportistas profesionales, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.</b></p>
<p>Artículo 84. Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.</p>	<p>Artículo 84. Se entiende por deporte profesional <b>aquél en el que se establece una relación de trabajo entre una persona que con carácter regular se dedica de manera voluntaria a la práctica del deporte y una asociación o sociedad deportiva a cambio de una remuneración económica, la cual puede estar sujeta por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones</b></p> <p><b>Las disposiciones de este capítulo se aplican a todas las personas deportistas profesionales en todas sus modalidades y categorías.</b></p>

Artículo 85. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.	Artículo 85. <b>La relación de trabajo que surga del deporte profesional</b> , se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
--	---

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Tribunal: El juez laboral, y</p> <p>VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la V. ...</p> <p><b>VI. Deportista profesional: aquella persona que, en virtud de una relación establecida de carácter regular, se dedica de manera voluntaria a la práctica del deporte, y que obedece a la organización y/o dirección de una asociación o sociedad deportiva a cambio de una remuneración económica.</b></p> <p>VII. Tribunal: El juez laboral, y</p> <p><b>VIII.</b> Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear</p>	<p>Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear</p>

temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

**Así mismo las Asociaciones y Sociedades Deportivas reguladas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrán contratar deportistas profesionales extranjeros, por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones, en una porción que no exceda del veinte por ciento de la conformación de los planteles del equipo deportivo.**

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores, gerentes **y en su caso, al cuerpo técnico de un equipo deportivo.**

### DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 49 BIS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84 Y 85 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN

VI Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3, Y UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

## PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.-** Se adiciona la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 5 y el artículo 49 Bis; se reforman los artículos 84 y 85 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I a la IX. ...

**X. Deportista profesional: aquella persona que, en virtud de una relación establecida de carácter regular, se dedica de manera voluntaria a la práctica del deporte, y que obedece a la organización y/o dirección de una asociación o sociedad deportiva a cambio de una remuneración económica.**

**XI.** Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;

**XII.** Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

**XIII.** Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

**XIV.** Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos,

cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y

**XV.** Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

**Artículo 49 Bis. Las relaciones de trabajo entre Asociaciones y Sociedades Deportivas y sus trabajadores, empleados o deportistas profesionales, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.**

Artículo 84. Se entiende por deporte profesional **aquél en el que se establece una relación de trabajo entre una persona que con carácter regular se dedica de manera voluntaria a la práctica del deporte y una asociación o sociedad deportiva a cambio de una remuneración económica, la cual puede estar sujeta por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones**

**Las disposiciones de este capítulo se aplican a todas las personas deportistas profesionales en todas sus modalidades y categorías.**

Artículo 85. **La relación de trabajo que surga del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción VI y se recorren los subsecuentes del artículo 3, y un párrafo segundo y se recorre el subsecuente del artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:  
I a la V. ...

**VI. Deportista profesional: aquella persona que, en virtud de una relación establecida de carácter regular, se dedica de manera voluntaria a la práctica del deporte, y que obedece a**

**la organización y/o dirección de una asociación o sociedad deportiva a cambio de una remuneración económica.**

VII. Tribunal: El juez laboral, y

VIII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

**Así mismo las Asociaciones y Sociedades Deportivas reguladas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrán contratar deportistas profesionales extranjeros, por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones, en una porción que no exceda del veinte por ciento de la conformación de los planteles del equipo deportivo.**

No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores gerentes generales **y en su caso, al cuerpo técnico de un equipo deportivo.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase formalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación en el Diario Oficial de la

Federación.

**TERCERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA